

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Le informo que se encuentra pendiente de pronunciamiento la liquidación de crédito y el apoderado de la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. **Tuluá.- 21 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MANUEL DE JESÚS ALVIS
Demandado:	EDGAR RAMÍREZ AYALA
Radicación No.	76-834-40-03-003-2013-00353-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Sumado a lo expuesto, aunque no se conocen las resultas del despacho comisorio que dispuso la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del CGP, en su numeral 7, desde la aprobación del remate se dispondrá: *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Así las cosas, existiendo depósitos judiciales por valor de \$40´000.000 el juzgado dispondrá la entrega al ejecutante de la suma concerniente al crédito¹ y las costas² para un total de \$ 36´013.448. Advirtiéndole que sobre el excedente del dinero se resolverá solo una vez se tenga certeza de la entrega del inmueble rematado y transcurrido el lapso de tiempo a que se refiere el último inciso citado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega en favor del demandante **MANUEL DE JESÚS ALVIS** de la suma de \$36.013.448, representados en títulos judiciales, solo una vez en firme esté auto. Hágase el fraccionamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **22 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 67.**



ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f73918a2430d781467f0893b05fac01e2bbf93f1e1e7501ee87720cf1f23e**
Documento generado en 21/07/2020 09:15:50 a.m.

¹ \$34´765.040 (f. 93 y 94 C.1)

² 1´248.408 (f. 59)